



Firmado digitalmente por:
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2021 11:52:12-0500



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 11.03.2021 11:02:48 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS

HUMANOS N° 142 -2021-OGGRRHH-MPC

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Cajamarca, 11 MAR 2021

VISTOS:

El Expediente N° 24339 - 2020; Informe N°26-2021-OI-PAD-MPC de fecha 10 de marzo de 2021, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

CÉSAR AUGUSTO VARGAS NARRO

- Documento de Identidad : DNI N° 26732186
- Cargo por el que se investiga : Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales.
- Área/Dependencia : Oficina General de Administración.
- Tipo de contrato : D.L. N° 1057 - CAS
- Periodo Laboral : De 23 de agosto del 2017 al 06 de julio del 2018.
- Situación actual : Vínculo laboral concluido.

A. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 28-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 04 de febrero del 2021 del Expediente N° 24339 -2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resolvió sancionar al servidor **CÉSAR AUGUSTO VARGAS NARRO** (quien se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la MPC), con treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261'.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo". Toda vez que el servidor en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, habría demorado injustificadamente con los actos que le corresponden en el trámite del pago al proveedor "Roca Plast SRL" dentro del plazo establecido en LA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS

HUMANOS N° 142 -2021-OGGRRHH-MPC

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO N° 004-2018- MPC que indica "la Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello", Siendo que, el responsable de dar la conformidad, Ing. Napoleón Franklin Cueva Guerra -Sub Gerente de Obras, otorgo dicha conformidad el día 13 de abril de 2018 en consecuencia, el servidor investigado debía realizar los actos que le corresponden para el trámite de pago al proveedor en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados a partir del 13 de abril de 2018; sin embargo el servidor presuntamente habría demorado de forma injustificada la tramitación del pago al proveedor, esto es, de la revisión del aplicativo de trámite documentario de la MPC se observa el reporte de movimientos del expediente N° 11555-2018 (Fs. 04 del Expediente 24339-2020), donde se advierte que al área de Logística y Servicios Generales recibe la conformidad en la fecha 17 de abril de 2018 y recién pasa el expediente al área de presupuesto el 15 de mayo de 2018; vale decir, fuera de plazo de los 15 días calendarios establecidos en el CONTRATO N° 004-2018- MPC. Hecho que generó como consecuencia que la Empresa Proveedor "Roca Plast SRL" mediante Carta Notarial de fecha 05 de junio de 2018, reclamase intereses legales por el incumplimiento de pago oportuno por parte de la Entidad; ya que el pago al proveedor, según plazos establecidos en el contrato, debía hacerse dentro de los 15 días calendarios después de emitida la conformidad, sin embargo, el pago al proveedor se realizó en el mes de junio de 2018.

2. Es así que, mediante Escrito N° 02 (signado con expediente N° 17506) recepcionado con fecha 04 de marzo del 2021, el servidor **CÉSAR AUGUSTO VARGAS NARRO** identificado con DNI N° 26732186, presenta su escrito de Recurso de reconsideración a la Resolución de Órgano Sancionador N° 28-2021-OS-PAD-MPC.

B. ANÁLISIS:

SOBRE ESCRITO N° 02, SIGNADO CON EXPEDIENTE N° 17506-2021, PRESENTADO POR EL SERVIDOR

De acuerdo, al apartado 1.6. del numeral 1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se regula el **Principio de informalismo**, el cual prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Ante ello se tomara en cuenta las normas de procedimiento serán interpretadas en forma favorable para el servidor de la misma manera el apartado"; asimismo el numeral 1.4 del mismo cuerpo legal regula el **Principio de razonabilidad** indica que cuando: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y a lo presentado por el servidor – **CÉSAR AUGUSTO VARGAS NARRO**, se procederá evaluar y analizar el recurso de reconsideración presentado por el investigado; siendo que la nueva prueba aportada; se describe en el texto del recurso presentado entendiéndose el mismo como ofrecimiento de prueba para exhibicional; en tanto la administración tiene acceso a dicha prueba descrita y no habiéndose evaluado en momentos anteriores a la emisión del acto resolutorio impugnado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS

HUMANOS N° 142 -2021-OGGRRHH-MPC

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” establece en el Artículo 218 numeral 1 Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, por su parte el numeral 2 indica: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”. Consecuentemente, se debe indicar que el precitado recurso data del día 28 de octubre del 2020 (a 15 días de notificar al servidor con la Resolución de Órgano Sancionador N° 84-2020-OGGRRHH-MPC de fecha 01 de octubre del 2020), en consecuencia, el recurso fue presentado dentro del plazo otorgado por norma; de la misma manera el artículo 219° del TUO del a Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, que de actuados se observa que ha sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó la Resolución de Órgano Sancionador N° 28-2021-OS-MPC de fecha 04 de febrero del 2021, por la cual el servidor es sancionado por “*Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo*”.

Ahora bien, de la revisión de la nueva prueba presentada mediante escrito de recurso de reconsideración (Fs. 35 – 37) interpuesto por el servidor, se advierte que en el segundo párrafo de Fundamentos de Hecho y Derecho de la Interposición del Recurso, ha mencionado que: “*no existió demora injustificada por parte del área a su cargo en la remisión del expediente correspondiente al proveedor “Roca Plats S.R.L para el correspondiente pago, ya que el mismo en cumplimiento de lo establecido por la norma de la materia, fue atendido conforme correspondía, siendo derivada al día siguiente (en menos de 24 horas) a almacén para la correspondiente verificación de materiales, siendo objeto del estudio apropiado del área legal de logística y servicios generales, y objeto de las comprobaciones pertinentes en cuanto a la correspondiente certificación presupuestal al tratarse de un proceso del año 2017, así como la emisión de la resolución de saldos de balance, aunado a días muertos transcurridos por ser fin de semana*”; para comprobar lo dicho por el servidor investigado, se examinó la Hoja de Trámite del Expediente N° 11555, con el cual se tramita el pago al proveedor “Roca Plast SRL”, siendo que este número de expediente de tramitación es interno de la MPC, el cual es tramitado dentro de la entidad, en las diferentes oficinas, siendo el siguiente:

- **Expediente N° 11555-2018, donde se tramitó el pago del proveedor “Roca Plast SRL”.**

Con respecto a la prueba nueva indicada por el servidor investigado es necesario precisar que este número de expediente fue tramitado de manera interna dentro de la Entidad, el mismo que fue utilizado para dar trámite al pago del proveedor “Roca Plast SRL”, pudiéndose evidenciar lo cierto de lo mencionado por el servidor en su escrito del recurso de reconsideración, ya que como se puede observar con fecha 17 de abril del 2018, el presente expediente fue derivado de la Gerencia de Infraestructura a la Unidad de Logística y Servicios Generales, así mismo con la misma fecha fue derivado a Almacén para la conformidad de recepción de materiales, pudiéndose observar que la Unidad de Logística y Servicios Generales si remitió a las áreas que correspondía, dicho expediente para poder realizar el pago al proveedor anteriormente mencionado.

Por lo tanto, el servidor investigado si remitió el expediente N° 11555, donde se tramitaba el pago al proveedor “Roca Plast SRL”, a las áreas correspondientes, como se evidencia en el Reporte de Tramitación de dicho expediente.

Por lo tanto, de lo evidenciado anteriormente se identifica que, el investigado **CÉSAR AUGUSTO VARGAS NARRO**, en calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, si remitió





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS

HUMANOS N° 142 -2021-OGGRRHH-MPC

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



los actuados del Expediente N° 11555, donde se tramitaba el pago al proveedor "Roca Plast SRL", a las áreas correspondientes como Almacén, Asesoría Legal de Logística, entre otras, para la correcta tramitación del pago a dicho proveedor. Consiguientemente y en atención al principio de legalidad y proporcionalidad; asimismo de la valoración y análisis del medio probatorio aportado corresponde **declarar fundado el recurso de reconsideración** presentado por el servidor sancionado en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 28-2021-OGGRRHH-MPC. En tanto modificar la sanción impuesta, absolviendo al servidor; por haber logrado desvirtuar las imputaciones en su contra sobre el cumplimiento negligente de sus funciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **CÉSAR AUGUSTO VARGAS NARRO**, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 28-2021-OS-PAD-MPC de fecha 04 de febrero del 2021, debiéndose absolver al servidor investigado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se notifique la presente resolución al investigado a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real proporcionado en su escrito de interposición de Recurso de Reconsideración, ubicado en la **Jirón Dos de Mayo N° 621, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 235-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS N° 142-2021-OGGRRHH-MPC (11/03/2021)**. Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Dos de Mayo N° 621- Cajamarca

2. Autoridad de PAD : DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 2632902
Nombre: Cesar Augusto Narro Fecha: 5 / 03 / 2021 Hora: 1:35 PM

5. Observaciones:

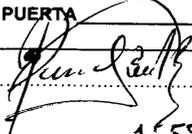
CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACION (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS N° 142-2021-OGGRRHH-** y copia de antecedentes (02 Folios ambos lados)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 03 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	
DNI N°: 26692902	
Fecha: / 03 / 2021 .Hora:.....	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2020, el Sr..... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: Fernando Castillo Mariña

N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:55 PM del 15 / 03 / 2021.

OBSERVACIONES: